



GOBIERNO  
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2011"<sup>1</sup>

# “Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género”.

## ANTEPROYECTO DE LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO ENBAJA CALIFORNIA SUR

---

**RESPONSABLE DE LA PROPUESTA:  
DRA. ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y NOROÑA**

Diciembre de 2011

---

<sup>1</sup> “El Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por la autoras del presente trabajo”. “Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente”.



GOBIERNO FEDERAL



## ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
PROPUESTA DE DICTAMEN .....	6
ANTECEDENTES .....	7
CONSIDERANDOS .....	9
DECRETO .....	10
ANTEPROYECTO .....	10
CAPÍTULO I. DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO .....	10
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO .....	14
CAPÍTULO III. DE LAS ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO .....	15
CAPÍTULO IV. DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.....	16
CAPÍTULO V. DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL.....	19
CAPÍTULO VI. DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS .....	22
CAPÍTULO VII. DE LAS COMPETENCIAS .....	23
CAPÍTULO VIII. DEL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL EN LA ECONOMÍA .....	24
CAPÍTULO IX. DE LA DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA.....	25
CAPÍTULO X. CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO .....	27
CAPÍTULO XI. PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	28
CAPÍTULO XII. DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO .....	28
CAPÍTULO XIII. DE LA DENUNCIA CIUDADANA .....	29
CAPÍTULO XIV. DE LAS AUDITORIAS .....	29
TRANSITORIOS .....	30



## INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA BAJA CALIFORNIA SUR

Las Diputadas y Diputados ..... con fundamento en los artículos 57 fracción II, 64 fracción III, de la Constitución del Estado y 101, 102, 109, 124, 125 y 126 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa con proyecto de Ley de Desarrollo Social y Humano para Baja California Sur al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se reconoce en Naciones Unidas que “La verdadera riqueza de una nación está en su gente” un aforismo que tiene validez en Baja California Sur por eso la actual administración está comprometida con el desarrollo tanto humano, como económico y social tal y como se visualiza en la Resolución 55/2 de este sistema internacional llamada Declaración del Milenio, con sus valores y sus objetivos.

Así, la sociedad y el gobierno sudcalifornianos reconocen la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el estado y los municipios y que es indispensable desplegar todos los esfuerzos a su alcance para crear un futuro común, para todas las personas que habiten en esta entidad federativa independientemente de su diversidad que es parte de la riqueza local, por eso hacen suyos los valores contenidos en dicha Declaración del Milenio:

**La libertad.** Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.

**La igualdad.** No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.

**La solidaridad.** Los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social. Los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados.

**La tolerancia.** Los seres humanos se deben respetar mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas. No se deben temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades ni entre éstas; antes bien, deben apreciarse como preciados bienes de la humanidad. Se debe promover activamente una cultura de paz y diálogo entre todas las civilizaciones.



**El respeto de la naturaleza.** Es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible. Sólo así podremos conservar y transmitir a nuestros descendientes las inconmensurables riquezas que nos brinda la naturaleza. Es preciso modificar las actuales pautas insostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el de nuestros descendientes.

**Responsabilidad común.** La responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente. Por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto.

En este contexto, el desarrollo social es uno de los pilares de todo estado democrático de derecho en el que existe una interdependencia básica entre el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el desarrollo sustentable de personas, comunidades, regiones y el país entero.

De esta manera es un caudal integrado por dos vertientes: la democracia y los derechos humanos. Por ello se le ha definido como un proceso dinámico de promoción del bienestar de todas las personas que se conjuga con otro proceso también dinámico de desarrollo económico que derivan en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Es decir, un proceso democrático, incluyente basado en la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales cuyo objetivo final es la reducción tanto de la pobreza y como de la desigualdad en el ingreso". Un proceso en el cual el Estado tiene la responsabilidad de promover políticas públicas que lo mantengan en movimiento como de coordinar cada una de ellas de tal suerte que se potencialice la participación de todos los sectores sociales, públicos y privados involucrados en dichos procesos.

Desarrollo social es un acercamiento a los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en el ámbito internacional como aquellos derechos humanos vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, tal como ha sido definido en Naciones Unidas y atañe al trabajo, los alimentos, la educación, la vivienda, la cultura, el agua, el medio ambiente, la seguridad social. Por tanto, debe buscar no sólo el avance económico y el aprovechamiento de las riquezas sino la expansión de las libertades reales de que deben gozar todas las personas en la medida en que implica la creación de un entorno en el hombre y mujeres, de cualquier edad, condición, etnia, nacionalidad, religión, preferencia, puedan desplegar sus potencialidades de manera plena e integral, puedan tener una vida productiva y creativa, de acuerdo a sus intereses, necesidades y capacidades, de tal suerte que las políticas para el desarrollo social son políticas para el desarrollo humano porque ambos conceptos implican el contenido de aquellos derechos relacionados con los satisfactores básicos para que un ser humano alcance su plenitud en las mejores condiciones de vida posibles.



En el Sistema de Naciones Unidas se considera al desarrollo social como un derecho humano inalienable a través del cual “todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”. Se señala, también que “el derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho inalienable a la soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales” en cuyo centro se encuentra precisamente la persona humana como participantes y beneficiario de este derecho. Es decir, como sujeto de las acciones del Estado con una responsabilidad individual para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, todos los habitantes –mujeres y hombres- de un Estado, comunidad o región deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo pues si bien es cierto que todos los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo con el fin de mejorar el bienestar de la población entera, también lo es que las mujeres y los hombres de este estado tiene el deber de coadyuvar con estas políticas de manera activa pues es la mejor forma de encontrar los mecanismos para la distribución democrática de los beneficios del desarrollo.

Derechos y deberes que implican: la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo, y la justa distribución de los ingresos.

Por otro lado, el enfoque de desarrollo humano es el resultado de las críticas que existieron sobre el concepto de desarrollo centrado en el crecimiento económico como eje de las opciones para el avance de las personas. Críticas que llevaron a la visualización de un modelo alternativo que reconoce que el mercado y sus beneficios no siempre son los mejores mecanismos para erradicar la pobreza; los programas de ajuste estructurales conllevan altos costos a las sociedades, a las comunidades y a los seres humanos; existen problemas como el crimen, el debilitamiento del tejido social, el VIH/SIDA, la contaminación, el hambre que coexisten con esquemas de crecimiento económico y que los avances democráticos, per sé, no encaminan las políticas públicas de crecimiento centradas en el desarrollo humano, en las personas.

Nuevamente es Naciones Unidas el sistema que recoge un concepto alternativo y más amplio del desarrollo humano, definido como el proceso de “ampliación de las opciones de las personas y mejora de las capacidades humanas” con énfasis en la diversidad de opciones y de proyectos de lo que las personas pueden hacer o ser en la vida y “las libertades, para que las personas puedan vivir una vida larga y saludable, tener acceso a la educación y a un nivel de vida digno, y participar en la vida de su comunidad y en las decisiones que afecten sus vidas.” Este enfoque valora:

**El progreso social:** mayor acceso a la educación, mejores servicios de nutrición y salud;

**La economía:** la importancia del crecimiento económico como medio para reducir las desigualdades y mejorar los niveles de desarrollo humano;



**La eficiencia** en términos de uso y disponibilidad de los recursos. El desarrollo humano propicia el crecimiento y la productividad, siempre y cuando este crecimiento beneficie de manera directa a las personas pobres, las mujeres y otros grupos marginados;

**La igualdad** en cuanto al crecimiento económico y otros parámetros del desarrollo humano;

**La participación y la libertad** , en especial mediante el empoderamiento, la gobernabilidad democrática, la igualdad de géneros, los derechos civiles y políticos y la libertad cultural, particularmente en los grupos marginales definidos por parámetros tales como urbanos/rurales, sexo, edad, religión, origen étnico, parámetros físicos y mentales, etc.;

**La sostenibilidad** para las generaciones futuras, en términos ecológicos, económicos y sociales;

**La seguridad humana:** la seguridad ante amenazas crónicas de la vida cotidiana tales como el hambre y las discontinuidades repentinas como la desocupación, la hambruna, los conflictos, etc.<sup>2</sup>

Esta propuesta legislativa recoge ambos esquemas, da seguimiento a los principios de la Ley General de Desarrollo Social y a los objetivos del Milenio: erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza básica universal, promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir VIH/SIDA, paludismo y otras enfermedades, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

De esta manera la interpretación de esta norma tendrá que tomar en cuenta estos principios que serán de observancia general y servirán de base para todas las acciones de la administración pública en el Estado como la herramienta idónea par erradicar los obstáculos que hoy inhiben el pleno y eficaz disfrute de los derechos humanos y generalizan la pobreza extrema.

Tomando en consideración la urgencia que tiene este tema para la seguridad de todas las personas, se solicita la dispensa de trámites a que hacen referencia los artículos 124, 126 y 126 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

### PROPUESTA DE DICTAMEN<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Índices de desarrollo humano según el informe anual del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>3</sup> En caso de no aprobarse la dispensa de trámites a que se solicita, esta iniciativa deberá pasar, por lo menos a las Comisiones de se mencionan en el proemio de esta propuesta. Se pueden incluir, por la importancia del tema, con la recomendación de que trabajen de manera unida y con celeridad, las comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, Salud, La Familia y Asistencia Pública y de Seguridad Pública.



**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIONS UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS POLITICOS, DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL, DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA, DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD, DE ECOLOGIA, DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD,<sup>4</sup>SOBRE LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas citadas en el proemio, en cumplimiento con lo dispuestos por los artículos 113 y 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo presentan el dictamen correspondiente a la iniciativa de decreto presentada por ..... que tiene como fin promulgar la Ley de Desarrollo Social y Humano para Baja California Sur y cumplir, así, con los compromisos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito la Presidencia de la República y aprobado el Senado, así como las disposiciones federales en materia de desarrollo social, misma que les fue turnada en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de fecha ....., para tal efecto señala los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El desarrollo social y humano es un parámetro que mide las posibilidades que una persona tiene de atender sus propias necesidades básicas de alimentación, educación, vivienda, salud, trabajo y previsión social así como de cultura y acceso a un medio ambiente sano, siempre con la libertad de que deben gozar todas las mujeres y los hombres para elegir entre distintas formas de vida aquella que les sea más adecuada a sus propias forma de ser y pensar, con plena autonomía y responsabilidad, bajo los principios de igualdad, no discriminación y respeto por la dignidad y libertad de todas las personas. En este contexto, el índice de desarrollo social y humano contempla una conjugación de crecimiento integral y fortalecimiento de capacidades tanto individuales como colectivas que permiten el mejoramiento de condiciones de vida de mujeres y hombres en una comunidad determinada. Implica, la apropiación de habilidades, conocimientos y recursos, así como la creación de oportunidades que permiten la erradicación de la desigualdad, la exclusión y la inequidad, causantes de la pobreza y de la pobreza extrema.

En el ámbito internacional este desarrollo social y humano está enmarcado en los derechos económicos, sociales y culturales, como complemento interdependiente de los derechos civiles y políticos que han de realizarse en un marco de dignidad, igualdad y libertad que es intrínseca a todas las personas. Sin embargo, diferentes factores como la pobreza, la pobreza extrema, la exclusión, la discriminación de diferentes orígenes que han afectado a personas y a grupos específicos desde hace décadas y que, de no corregirse esta situación afectará de manera creciente a las generaciones futuras.

<sup>4</sup> Será necesario determinar cuáles de estas comisiones serán las dictaminadoras. Todas ellas son competentes, en los términos del artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur para conocer de los temas tratados en la propuesta.



En el ámbito federal, se afirma que abatir estos rezagos y erradicar las exclusiones implica el diseño políticas públicas que atiendan los complejos y multidimensionales problemas de la pobreza y vulnerabilidad que impiden el adecuado desarrollo de las capacidades de la población, así como a los desequilibrios regionales que delimitan el entorno y disminuyen las oportunidades de progreso de la población. Baja California Sur se ha de sumar a este esfuerzo conjugando recursos y capacidades con la federación y entre los cinco municipios en beneficio de la población del Estado.

Para entender la dimensión de la visión que se propone bajo el concepto de desarrollo social y humano es importante destacar que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ha propuesto la medición de un índice de desarrollo humano que combina tres elementos para evaluar el progreso de los países en esta materia: el Producto Interno Bruto (PIB) por habitante, la salud y la educación; cada uno se incluye con la misma ponderación. A estos elementos, para integrar la complejidad del desarrollo colectivo, es decir el social y el humano, se propone abarcar también el acceso al trabajo y a la previsión social, a los alimentos, a la vivienda y a un medio ambiente sano, tomando como parámetro bienes y servicios primarios: libertades básicas, libertad de movimiento y elección de ocupación, capacidad de acceso a posiciones de responsabilidad pública, ingreso y riqueza y bases sociales del auto-respeto.

Si bien las cifras del último censo de población revelan que Baja California Sur es una entidad con gran potencial de desarrollo y es percibida como un espacio de oportunidades, dato reflejado en el hecho de que ocupa el primer lugar de la república en la proporción de la población residente que hace cinco años no vivía en este Estado: 14.4% cuando la media nacional es de 4.4% y que el 39.7% de la población residente no nació en territorio sudcaliforniano, cuando la media nacional es del 18.4%, lo que representa una tasa neta migratoria del 11.2%; desde el punto de vista educativo, sólo el 3.2% de la población es analfabeta; se ubica en el primer lugar nacional entre las viviendas que cuentan con computadora e internet; el 95.1% de la población entre 5 y 15 años de edad asiste a la escuela; el promedio de escolaridad es de 9.5 años de estudios; la tasa neta de participación económica es de 64.8% cuando la media nacional es de 59%.

Sin embargo, existen datos que llaman la atención: cuenta con el 1.9% de su población que habla lengua indígena; es el lugar 32 de la república con viviendas particulares habitadas; ocupa el lugar 22º en viviendas con agua potable y el 24º con viviendas que cuentan con energía eléctrica; sin embargo, es el 1º en disposición de automóvil por persona; sólo el 51.6% de la población ha concluido la educación básica, datos que llaman la atención porque pueden llegar a ser factores de exclusión que de no atenderse puede generar brechas de disparidad inaceptables en un Estado democrático.

Efectivamente, según los índices de desarrollo de Naciones Unidas, México es uno de los países en donde la diferencia entre el 10% más rico de la población y el resto es mayor lo ubica entre las doce sociedades más desiguales del mundo, lo cual origina inequidad en el acceso a diversos servicios como los educativos y de salud, pero también se dificultan las oportunidades de trabajo que laborales, creándose según los datos federales ciclos de desigualdad que pueden heredarse intergeneracionalmente y acrecentarse cuando ello se conjuga con otros factores de exclusión: sexo, edad, condición étnica, discapacidad, analfabetismo, etcétera.





Para mantener a Baja California Sur como una entidad de oportunidades y desarrollo tanto social como humano es imperativo ordenar las políticas públicas con miras a erradicar las condiciones de desigualdad y exclusión y prevenir y erradicar la pobreza y la pobreza extrema mediante el fortalecimiento de capacidades personales, familiares y comunitarias. Este es el contexto de esta iniciativa.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que las Comisiones Unidas citadas en el proemio, con fundamento en el artículo 55 fracciones I, III, VIII, IX, X, XI y XIX de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer de la iniciativa con la que se da cuenta.

**SEGUNDO.-** Que si bien Baja California Sur presenta un panorama satisfactorio en la medición de los indicadores de trabajo, educación y salud en el ámbito nacional, según INEGI, también es cierto que el desarrollo social y humano es un imperativo que debe ser ordenado y coordinado por el Estado de tal manera que el crecimiento y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población sudcaliforniana tienda a la equidad, la igualdad y la dignidad de todas las personas mediante el fortalecimiento de capacidades individuales, familiares y colectivas que permitan su incorporación plena a la vida económica, social y cultural.

**TERCERO.-** Que la solidaridad implica una corresponsabilidad de los sectores público, privado y social en el esfuerzo de erradicación de la pobreza, la pobreza extrema y de las condiciones de desigualdad, inequidad y exclusión, en donde al Estado corresponde definir las formas de distribución de los recursos financieros que la hacen posible de manera racional, eficiente y equitativa.

**CUARTO.-** Que la iniciativa presentada propone ordenar e intensificar los programas y acciones estatales y municipales para corregir los desequilibrios económicos, sociales y culturales, combatir la discrecionalidad de las políticas públicas y dotar al Estado con los instrumentos y mecanismos necesarios que le permitan la planeación, estructuración, ejecución, evaluación y control del gasto público aplicado al desarrollo social y humano.

**QUITNO.-** Que esta iniciativa responde a los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los establecidos en la Constitución Política de Baja California Sur en concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas que dictaminan estiman que la iniciativa de cuenta es adecuada y responde a los objetivos derivados de la voluntad democrática sudcaliforniana, por tanto, es de aprobarse y se somete a la elevada consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de



## DECRETO

**Artículo Único.-** Se expide la Ley para el Desarrollo Social y Humano en Baja California Sur.

## ANTEPROYECTO

### CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado. Tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Constitución Política del Estado, la Constitución Federal y los compromisos asumidos por México en esta materia en el ámbito internacional;
- II. Asegurar el acceso de toda la población, sin distinción alguna, al desarrollo social y humano bajo los principios establecidos en los Objetivos del Milenio de Naciones Unidas;
- III. Definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la política estatal de desarrollo social y humano;
- IV. Definir las obligaciones del Gobierno y la manera de distribuir las responsabilidades en materia de desarrollo social y humano entre las instituciones públicas así como la corresponsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones privadas y sociales;
- V. Crear el Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano con la participación del gobierno del Estado, los municipios, la sociedad civil organizada, y las entidades privadas y sociales con residencia en el territorio estatal, con las tareas de consulta, diseño, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación, de acciones, proyectos y programas coordinados y convenidos entre la Federación, Estado, municipios y sociedad, que conjuntamente integrarán la política social de estado para el desarrollo social y humano cuya misión será la superación de la pobreza en el Baja California Sur;
- VI. Crear el Sistema Estatal de Becas;
- VII. Determinar la competencia de los gobiernos municipales y del gobierno estatal en materia de desarrollo social y humano, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- VIII. Fomentar los principios de corresponsabilidad en el desarrollo social y humano en el sector económico;
- IX. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;



GOBIERNO  
FEDERAL



- X. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;
- XI. Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano y rural con base en la dignidad de las personas y el orgullo de pertenencia a las comunidades y al Estado de Baja California Sur, con pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas que habitan en su territorio y la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones interpersonales, y
- XII. Revertir los procesos de exclusión y de segregación socio-territorial en el Estado y los Municipios.

**Artículo 2.-** La política de desarrollo social y humano en Baja California Sur se sujetará a los siguientes principios:

- I. Libertad: entendida como la capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal y familiar así como para participar en el desarrollo social y humano de su comunidad, municipio y el Estado;
- II. Justicia distributiva: entendida como la garantía de que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades tanto individuales como de su familia;
- III. Equidad social: entendida como la superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;
- IV. Solidaridad: entendida como la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida comunitaria, municipal y de toda la sociedad sudcaliforniana;
- V. Integralidad: entendida como la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la política estatal de desarrollo social;
- VI. Exigibilidad: a través del cual se reconoce el derecho de las y los habitantes del Estado a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente;
- VII. Participación social: entendido como el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social y humano en Baja California Sur;
- VIII. Sustentabilidad: entendido como el compromiso público, privado y social de preservar el equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales de manera racional y responsable, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;



GOBIERNO  
FEDERAL



- IX. Respeto a la diversidad: entendido como la responsabilidad personal y colectiva de reconocerla y respetar las diferencias entre mujeres y hombres, sin importar su origen étnico, edad, capacidades, condición social, salud, religión, las opiniones, preferencias sexuales, ideología, estado civil o cualquier otra, de tal suerte que se consolide la no discriminación como una obligación de todas las personas en el camino a la erradicación de la pobreza y se haga efectivo el derecho a la igualdad ante el desarrollo social y humano;
- X. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: entendida como el reconocimiento a las formas internas de convivencia y de organización de los pueblos indígenas asentados en el territorio sudcaliforniano, así como del ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos en tanto no sean contrarios a las disposiciones constitucionales federales y estatales; la elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado, y
- XI. Transparencia: entendida como los mecanismos que garantizan que la información en materia de desarrollo social y humano esté disponible al público en los términos de las leyes en la materia, con objetividad, oportunidad, sistematicidad y veracidad.

**Artículo 3.-** En la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas y acciones para el desarrollo social y humano quedan prohibidas las prácticas discriminatorias así como aquellas que atenten contra la dignidad y la libertad de las personas. En la operación de dichos programas y acciones deberá atenderse a las perspectivas de género y de derechos humanos, así como al interés superior de la infancia.

**Artículo 4.-** Se entiende por Política Sudcaliforniana para el Desarrollo Social y Humano el conjunto de programas, acciones y estrategias que, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y con la participación de la sociedad civil, sean convenidos y coordinados entre la federación, el Estado y los municipios con el propósito de crear condiciones de equidad e igualdad para que la población acceda a los satisfactores de bienestar social y humano y a las oportunidades de desarrollo individual y comunitario en todo el territorio del Estado.

**Artículo 5.-** La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, del Sistema, y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

No obstante, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal desarrollarán sus atribuciones de manera alineada y coordinada con los objetivos de esta Ley, los definidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en especial aquellos específicos para la superación de la pobreza.

**Artículo 6.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:



GOBIERNO  
FEDERAL

- I. **BENEFICIARIOS:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.
- II. **CONSEJO:** El Consejo Consultivo de Desarrollo Social y Humano;
- III. **DESARROLLO SOCIAL y HUMANO:** El proceso de realización de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas a través del cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida bajo los principios de dignidad, igualdad y no discriminación;
- IV. **LEY.-** Ley para el Desarrollo Social y Humano en Baja California Sur;
- V. **GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:** Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión específica del gobierno para lograr su bienestar;
- VI. **OBJETIVOS DEL MILENIO:** Los contenidos en la Resolución 55/2 "Declaración del Milenio", aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 8 de septiembre del 2000 y que comprenden el diseño e implementación de políticas públicas para alcanzar: la paz, la seguridad y el desarme; el desarrollo y la erradicación de la pobreza la protección del entorno común; la plena vigencia de los derechos humanos, democracia y buen gobierno, y la protección de las personas vulnerables;
- VII. **ORGANIZACIONES:** Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social y humano del Estado y los Municipios;
- VIII. **PADRÓN:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas estatales de Desarrollo Social;
- IX. **PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS:** Visión científica y política sobre la relación entre el Estado y la población basada en la dignidad de las personas, la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación en la que se reconoce que la libertad, la justicia y la paz tienen por base el respeto de los derechos humanos inalienables e imprescriptibles, producto de los compromisos internacionales asumidos por México en esta materia;
- X. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;



GOBIERNO  
FEDERAL



- XI. POBREZA: La incapacidad de una persona, hogar o comunidad de satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre;
- XII. POBREZA EXTREMA: Estado más severo de la pobreza en el cual coexisten el hambre y la desnutrición, así como la falta de recursos para atender las necesidades fundamentales para la sobrevivencia de la persona, su familia o la comunidad;
- XIII. SECRETARÍA: La Secretaría General de Gobierno;
- XIV. SISTEMA: Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano.
- XV. ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA: Área o región cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y humano, establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Sistema que esta ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la política social.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

**Artículo 7.-** Son derechos para el desarrollo social y humano el acceso al trabajo y a la seguridad social, a la educación, a la cultura, a la salud, a la alimentación, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano que incluye el acceso al agua.

Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social y humano de acuerdo con los principios rectores de la política en esta materia, en los términos que establezca esta Ley así como la normatividad específica de cada programa.

Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a beneficiarse de acciones y apoyos de los sectores público, privado y social, tendientes a disminuir su desventaja y acceder en igualdad de oportunidades a los derechos establecidos en este artículo.

**Artículo 8.-** El Ejecutivo del Estado reconoce como propios los Objetivos del Milenio y asume con la población el compromiso de:

- I. Promoverlos e impulsarlos en el territorio de Baja California Sur como la herramienta más eficiente hacia el desarrollo social y humano de mujeres y hombres, sus familias, sus comunidades y de la sociedad,
- II. Establecer estrategias de coordinación de las políticas públicas en esta materia en las que se comprenda un conjunto de satisfactores económicos, sociales y culturales base del bienestar social general.



**Artículo 9.-** Los beneficiarios de los programas de desarrollo social y humano tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;
- III. Tener la reserva y privacidad de la información personal;
- IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;
- V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;
- VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;
- VII. Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social y humano;
- VIII. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y
- IX. Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social.

### **CAPÍTULO III DE LAS ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**Artículo 10.-** Las estrategias de las acciones y programas derivadas del Programa Estatal de Desarrollo y encaminadas a cumplir con los objetivos de esta Ley se formularán, instrumentarán, ejecutarán y evaluarán con sustento en los siguientes criterios:

- I. Universalidad, que implica atender las necesidades básicas de todas las personas en cada etapa de su vida;
- II. Integridad, que comprende la atención multidimensional del desarrollo social y humano;
- III. Equidad, de tal manera que se deberán ampliar los accesos a los recursos públicos, privados y sociales que promuevan condiciones de igualdad de oportunidades de inicio y de resultado para satisfacer el bienestar de todas las personas, sus familias y sus comunidades, y
- IV. Participación democrática y solidaria como una cultura que estimula la creación de redes vecinales y comunitarias que posibiliten la cohesión social en el impulso de programas de bienestar y superación de la pobreza.

**Artículo 11.-** Es una prioridad de la política para el desarrollo social y humano del Estado, proporcionar, de manera oportuna y subsidiaria, ayuda económica o en bienes y servicios básicos a las personas, familias, grupos, poblaciones indígenas y comunidades en estado de pobreza extrema o situación similar, provocada por hechos naturales graves o actos humanos.



**Artículo 12.-** El Ejecutivo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, poblaciones indígenas, comunidades rurales o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

#### **CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**Artículo 13.-** La política estatal de desarrollo social y humano tiene los siguientes objetivos:

- I. Propiciar las condiciones económicas, sociales y culturales que aseguren el disfrute de los derechos individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y humano en igualdad de oportunidades de inicio y resultado, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;
- II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución en todo el Estado;
- III. Fortalecer un desarrollo social y humano equilibrado en todo el territorio del Estado; y
- IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social y humano.

**Artículo 14.-** Para alcanzar los objetivos del desarrollo social y humano, todas las acciones y programas a cargo del Ejecutivo del Estado deberán atender a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado, estar alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo y contemplar las siguientes materias:

- I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;
- II. Seguridad social y programas asistenciales;
- III. Desarrollo Regional y Municipal;
- IV. Infraestructura social básica;
- V. Desarrollo de programas para la construcción de viviendas, y
- VI. Fomento del sector social de la economía.

**Artículo 15.-** Los programas que se diseñen e implementen de conformidad con lo establecido en la presente Ley deberán:





GOBIERNO  
FEDERAL



- I. Señalar de manera clara la orientación estratégica del desarrollo social y humano a que se orienten, sus líneas de acción, los objetivos, metas y destinatarios de los bienes y servicios que se proporcionen así como el monto de los recursos asignados;
- II. Determinar los mecanismos de coordinación y concertación entre los sectores público, privado y social;
- III. Incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Los indicadores de resultados deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones; los indicadores de gestión y servicios deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones.
- IV. Promover e impulsar formas de participación de la sociedad, en las que se respeten los usos y costumbres de la población, grupos, etnias y comunidades que sean objeto de sus acciones y programas, y
- V. Aprovechar las potencialidades de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, para que impulsen proyectos productivos que tengan como objetivo principal la promoción de actividades que les permitan obtener ingresos económicos que les sirvan para la adquisición de bienes y servicios que su condición no les permite obtener.

**Artículo 16.-** Es responsabilidad del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos dar a conocer cada año sus programas operativos de desarrollo social y humano, a través de los medios más accesibles para la población, en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

**Artículo 17.-** Es responsabilidad de los Ayuntamientos la ejecución de los programas, recursos y acciones estatales de desarrollo social y humano, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Estatal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo estatal.

**Artículo 18.-** Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social y humano son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley, y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Legislatura del Estado al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado.

El presupuesto estatal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto y de acuerdo a la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso Local al Gobierno Estatal.

Forman parte de este esquema los siguientes programas, acciones y obras:

- I. Educación obligatoria;



GOBIERNO  
FEDERAL

- II. Prevención y control de enfermedades transmisibles, en especial el VIH/SIDA;
- III. Atención médica infantil;
- IV. Atención a la salud sexual y reproductiva y prevención de embarazos en la adolescencia;
- V. Atención especial para adultos mayores de 60 años en condiciones de vulnerabilidad;
- VI. Atención a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- VII. Trabajo en zonas de atención prioritaria;
- VIII. Aseguramiento de la alimentación y nutrición materno-infantil;
- IX. Aseguramiento del abasto social de productos básicos;
- X. Vivienda social;
- XI. Generación y conservación del empleo;
- XII. Generación de actividades productivas sociales;
- XIII. Desarrollo de empresas del sector social de la economía; y
- XIV. Desarrollo de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

**Artículo 19.-** La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de igualdad, no discriminación y transparencia y bajo los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable.

**Artículo 20.-** En el Presupuesto Anual de Egresos del Estado, se etiquetarán partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y humano mismas que no podrán destinarse a otros fines.

**Artículo 21.-** La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social y humano, se sujetará a los siguientes criterios:

- I. El gasto social per cápita no será menor en términos reales al asignado el año inmediato anterior;
- II. Estará orientado a la promoción de un desarrollo regional equilibrado, y
- III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, según los estándares del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.



**Artículo 22.-** Los recursos presupuestales estatales asignados a los programas de desarrollo social y humano podrán ser complementados con recursos provenientes de la federación y de los municipios, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

El Ejecutivo Estatal deberá elaborar y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a los municipios.

**Artículo 23.-** El Ejecutivo Estatal podrá establecer y deberá administrar un Fondo de Contingencia Social como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos del Estado se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal correspondiente.

## **CAPÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 24.-** Se crea el Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano del Estado como mecanismo de coordinación, concurrencia y ordenamiento de las acciones y programas estatales y municipales así como de aquellos provenientes de la Federación y de los esfuerzos concertados con la sociedad tanto para el desarrollo social y humano como para la superación de la pobreza y la transformación de las condiciones de carencias en que viven amplios sectores de población en Baja California Sur.

Este Sistema sesionará trimestralmente.

**Artículo 25.-** El Sistema tiene como objeto:

- I. Coordinar el proceso de planeación de las políticas, programas y acciones de los sectores público, social y privado en el ámbito municipal y estatal, para impulsar el desarrollo social y humano en la entidad de manera armónica, complementaria y conveniente, con perspectiva de género y de derechos humanos, atendiendo el interés superior de la infancia y evitando la desarticulación, duplicidad y dispersión de esfuerzos;
- II. Coordinar las distintas vertientes de la planeación de acciones de los sectores público, social y privado, para garantizar su participación institucional, solidaria y legal en las acciones y programas para el desarrollo social y humano en la entidad;
- III. Coordinar las etapas de formulación, instrumentación y ejecución de planes, programas y proyectos concertados entre los tres niveles de gobierno y la sociedad en materia de esta Ley, y



GOBIERNO  
FEDERAL



- IV. Dar seguimiento a la operación de los programas y acciones en materia de esta Ley y evaluar sus resultados de manera periódica;
- V. Sugerir, en su caso, la reorientación y redirección de los programas y acciones de desarrollo social y humano.

**Artículo 26.-** Integran el Sistema las siguientes dependencias estatales y municipales:

- I. Secretaría General de Gobierno, en quien recae la Coordinación General;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;
- IV. Secretaría de Educación Pública;
- V. Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, en quien recae el Secretariado Técnico;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Turismo;
- VIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IX. Instituto Sudcaliforniano de la Mujer;
- X. Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Direcciones Municipales para el Adelanto de las Mujeres;
- XII. Instituto Sudcaliforniano de Cultura, y
- XIII. Instituto Sudcaliforniano de Atención a las Personas con Discapacidad.

Serán invitados permanentes en el Sistema, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de Baja California Sur y cinco organizaciones de la sociedad civil con trabajo en esta materia.

**Artículo 27.-** Las dependencias integrantes del Sistema se organizarán para atender sus obligaciones en comisiones de acuerdo con el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

**Artículo 28.-** Corresponden al Sistema las siguientes funciones:



GOBIERNO  
FEDERAL



- I. Sugerir modalidades programáticas, sus objetivos, líneas de acción, estrategias de instrumentación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo social y humano del Estado, siempre bajo los criterios de integralidad y transversalidad, con perspectiva de género y de derechos humanos y atendiendo el interés superior de la infancia;
- II. Proponer proyectos viables e innovadores que puedan contribuir a eficaz desarrollo de los programas y acciones en materia de desarrollo social y humano en el Estado y los Municipios, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad y a las zonas de atención prioritaria;
- III. Proponer mecanismos de financiamiento y distribución de recursos federales para el desarrollo social y humano del Estado y sus municipios;
- IV. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo social y humano en los ámbitos estatal y municipal;
- V. Opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal involucradas en los programas de desarrollo social y humano;
- VI. Analizar y proponer esquemas alternativos de financiamiento para los programas de desarrollo social y humano;
- VII. Evaluar los resultados e impactos los programas y acciones materia de esta Ley atendiendo a sus principios, estrategias y objetivos;
- VIII. Formular opiniones y recomendaciones a las acciones y programas estatales y municipales para el desarrollo social y humano con miras a mejorar su operación, ampliar y potenciar su impacto;
- IX. Promover el intercambio de experiencias en materia de desarrollo social y humano entre las dependencias de la administración pública estatal y municipal, otras entidades federativas y municipios del país, así como con otros actores internacionales;
- X. Revisar el marco normativo del desarrollo social y humano y, en su caso, proponer y promover modificaciones ante las instancias competentes;
- XI. Garantizar la información y promoción de las acciones y programas para el desarrollo social y humano tanto del Estado como de los Municipios y entre los diferentes sectores de la sociedad;
- XII. Aprobar las reglas de operación que deban regir la participación social a propuesta de la Secretaría;
- XIII. Proponer acciones de capacitación para funcionarias y funcionarios públicos en aspectos relacionados con el desarrollo social y humano, la perspectiva de género y de derechos humanos, así como el interés superior de la infancia y las consideraciones necesarias para comprender y atender las especificidades de las poblaciones indígenas;



GOBIERNO  
FEDERAL



- XIV. Proponer la creación de grupos de trabajo temáticos y regionales para el análisis de asuntos específicos y de zonas de atención prioritarias;
- XV. Sugerir las actividades que estime necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del Sistema, y
- XVI. Las demás que le señale esta Ley.

## CAPÍTULO VI DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS

**Artículo 29.-** Se crea el Sistema Estatal de Becas, para organizar, integrar y operar los programas públicos, privados y sociales de los apoyos económicos que se otorgan a las y los estudiantes de todos los niveles educativos en situación de pobreza y pobreza extrema o que tengan factores de vulnerabilidad como abandono, maltrato, adolescentes embarazadas, marginalidad, entre otros.

Tiene por objeto:

- I. Garantizar el acceso a la educación a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza, pobreza extrema o en situación de vulnerabilidad;
- II. Promover e impulsar de manera programada, regular y eficaz el servicio de apoyo y estímulo a quienes teniendo vocación e interés por educarse, desarrollarse y superarse, carecen de los medios o no los tienen en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades básicas;
- III. Simplificar y agilizar los trámites de las solicitudes de becas, otorgamiento, reanudación, suspensión, cambios de radicación, pago y demás acciones relativas a los derechos y obligaciones de las becarias y becarios, y organizar de manera racional, eficiente y regular el otorgamiento de becas a fin de vincularlo con los sectores productivos de la entidad, siempre con perspectiva de género y tomando en consideración el interés superior de la infancia.

**Artículo 30.-** Integran el Sistema Estatal de Becas las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Educación Pública, encargada de la operación y definición de las prioridades del Sistema Estatal de Becas;
- II. Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Instituto Sudcaliforniano de la Mujer;



- VI. Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Instituto Sudcaliforniano de Cultura, e
- VIII. Instituto Sudcaliforniano de Atención a las Personas con Discapacidad.

**Artículo 31.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de los Comités Técnicos de Becas, la operación de este Sistema Estatal y la definición de los requisitos que se solicitarán para cada nivel, grado o fin educativo. En estos requisitos se deberá cuidar los principios de distribución equitativa de los recursos, igualdad de oportunidades en el acceso y los resultados y no discriminación.

## **CAPÍTULO VII DE LAS COMPETENCIAS**

**Artículo 32.-** Compete a la Secretaría el diseño y ejecución las políticas generales de desarrollo social y humano. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social y humano con los sectores privado y social, así como con la Federación y los Municipios Sudcalifornianos.

La Secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano así como los programas sectoriales promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa, con perspectiva de género y de derechos humanos y atención al interés superior de la infancia.

Esta Secretaría vigilará que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

**Artículo 33.-** Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social y humano, los cuales deberán estar en concordancia con los del gobierno del Estado.

**Artículo 34.-** Corresponden al gobierno estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano así como los otros programas en la materia que le señale el Ejecutivo Estatal, en coordinación con las dependencias y entidades pertenecientes al Sistema;
- II. Diseñar y coordinar los programas y apoyos federales en la zonas de atención prioritaria;
- III. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo del Estado, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social y humano;
- IV. Diseñar los criterios de ejecución anual del Programa en el ámbito de su competencia;



GOBIERNO  
FEDERAL



- V. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de desarrollo social y humano;
- VI. Promover y apoyar instrumentos de financiamiento en materia de desarrollo social y humano;
- VII. Las demás que le señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 35.-**Corresponden a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social y humano;
- II. Coordinar con el gobierno del Estado, la ejecución de los programas de desarrollo social y humano en el marco de los trabajos del Sistema;
- III. Coordinar acciones con los otros municipios del Estado, en materia de desarrollo social y humano;
- IV. Coordinar acciones de desarrollo social y humano con municipios de otros Estados, con la aprobación del Sistema y del Congreso del Estado;
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes aplicables e informar a la Secretaría sobre el avance y resultados de esas acciones;
- VI. Concertar acciones en materia de desarrollo social y humano con los sectores social y privado de sus demarcaciones;
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social y humano;
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social y humano que se desarrollen en sus demarcaciones, y
- IX. Las demás que le señala la ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VIII DEL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL EN LA ECONOMÍA

**Artículo 36.-**El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

**Artículo 37.-** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, estimularán:





GOBIERNO  
FEDERAL



- I. La organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos;
- II. Identificar oportunidades de inversión;
- III. Brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos, y
- IV. Brindar apoyo legal para la realización de las actividades que dan contenido a los proyectos productivos.

**Artículo 38.-** El gobierno del Estado y los Ayuntamientos podrán aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales y destinar recursos para apoyar a personas, familias y organizaciones sociales cuyo objeto sea el financiamiento de proyectos de desarrollo social.

## CAPÍTULO IX DE LA DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA

**Artículo 39.-** Los lineamientos y criterios que establezca el Sistema para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social y humano, y deberán utilizar la información estadística e indicadores que generen la Secretaría así como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en los hogares;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- VII. Acceso a la alimentación; y
- VIII. Grado de cohesión social.

**Artículo 40.-** El Sistema generará anualmente un informe sobre el desarrollo social y humano en Baja California Sur que contenga datos desagregados por municipios y microrregiones, así como por sexo, edad, estado civil, pertenencia étnica, religión, origen, escolaridad y salud.



**Artículo 41.-** El Sistema deberá definir la metodología de análisis y estudio de las condiciones de pobreza en Baja California Sur, sus Municipios y regiones, a fin de que los programas estatales y municipales de desarrollo social y humano cuenten con un referente objetivo sobre la magnitud del problema y las necesidades a atender. Esta metodología deberá:

- I. Recabar la información pertinente y veraz sobre las condiciones de vida de la población en pobreza y pobreza extrema;
- II. Identificar las causas de la pobreza y de la pobreza extrema, sus mecanismos de perpetuación, los factores que determinan la vulnerabilidad de personas y grupos y las características de las zonas geográficas que las padecen
- III. Determinar los índices de pobreza en los grupos y en zonas prioritarias, sus avances y retrocesos, así como el impacto positivo que se observe como consecuencia de la aplicación de los programas y acciones de las políticas de desarrollo social y humano;
- IV. Atender a las perspectivas de género y derechos humanos, así como a las condiciones especiales de la infancia, de las poblaciones indígenas, de las personas con discapacidad y de las personas mayores de 60 años de edad;
- V. Definir los mecanismos de difusión de los resultados de las investigaciones y evaluaciones sobre pobreza y pobreza extrema en Baja California Sur, y
- VI. Definir los mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los programas y acciones en esta materia.

**Artículo 42.-** Para mantener actualizado los informes y las valoraciones sobre la pobreza en Baja California Sur, el Sistema deberá:

- I. Promover, apoyar y realizar estudios, monografías e investigación científica aplicada, en los campos de urgente necesidad interés público y social para el desarrollo del Estado;
- II. Establecer un banco de datos con información pertinente para la identificación de zonas prioritarias y mecanismos para la superación de la pobreza, y
- III. Establecer los convenios necesarios a estos fines con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Universidad Autónoma de Baja California Sur y otras instituciones de enseñanza superior y tecnológica en el Estado para estos fines.



## CAPÍTULO X CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

**Artículo 43.-** El Consejo es el órgano consultivo de la Secretaría que tiene por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la política estatal de desarrollo social y humano. Se integra con la participación honoraria de ciudadanas y ciudadanos en una conformación plural.

**Artículo 44.-** El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política estatal de desarrollo social y humano;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de la política estatal de desarrollo social;
- III. Proponer a la Secretaría los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- IV. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el desarrollo social y humano;
- V. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- VI. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- VII. Proponer la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social y humano;
- VIII. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a la política estatal de desarrollo social y humano;
- IX. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- X. Expedir su reglamento interno; y
- XI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 45.-** El Consejo estará integrado por una presidencia que será ocupará la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, un Secretariado Ejecutivo que ocupará la persona designada pro la presidencia la suplirá en sus ausencias, así como por las y los consejeros invitados por la Secretaría seleccionados entre ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social y humano.



## CAPÍTULO XI PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Artículo 46.-** El gobierno del Estado y los Ayuntamientos garantizarán el derecho de las y los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social, para ello, deberá invitar a las personas y organizaciones civiles a que se hace referencia en este artículo mediante convocatorias públicas en las que se hará un recuento pormenorizado y claro de los requisitos, objetivos y modalidades de participación.

**Artículo 47.-** Las organizaciones civiles que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social y humano de las y los sudcalifornianos podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia y lo harán previa invitación en los términos del artículo anterior y de las disposiciones aplicables a cada proyecto.

**Artículo 48.-** Las organizaciones civiles podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios que correspondan a los principios y estrategias establecidos en esta Ley, excepto aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos servidoras o servidores públicos, sus cónyuges o parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el cuarto grado.

Para tal efecto, las organizaciones civiles deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o fedatario público, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

En estos casos, dichas organizaciones civiles estarán sometidas al escrutinio de la Secretaría, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.

## CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

**Artículo 49.-** La evaluación de la política de desarrollo social y humano estará a cargo del Sistema; tiene por objeto, revisar el cumplimiento de las estrategias, metas y resultados de los programas y acciones de la política de desarrollo social y humano, para corregirlas, modificarlas, adicionarlas, reorientarlas o suspenderlas total o parcialmente.

A través de la evaluación se deberá medir, también, el impacto de los programas y acciones de la política de desarrollo social y humano, en el marco de los indicadores de desarrollo humano de Naciones Unidas respetando sus métodos de análisis desagregados por sexo, edad, pertenencia étnica o nacional, escolaridad, religión, cuando menos.

**Artículo 50.-** El Sistema podrá solicitar a instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas que realicen las evaluaciones a que se hace referencia en el artículo anterior en cuyo caso se emitirá la convocatoria



correspondiente y designará a la institución adjudicada mediante concurso o licitación, según sea el caso en los términos de esta Ley de las demás normas aplicables.

**Artículo 51.-** Las dependencias del ejecutivo estatal y de los municipios, así como las organizaciones civiles ejecutoras de los programas de desarrollo social y humano deberán proporcionar toda la información y las facilidades necesarias para la realización de su evaluación. En caso de no hacerlo, la funcionaria o funcionario así como las personas encargadas de la dirección de las tratándose de organizaciones civiles encargados de la operación del programa o acción incurre en responsabilidad, penal o administrativa, según sea el caso.

### **CAPÍTULO XIII DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**Artículo 42.-** La denuncia ciudadana es la facultad individual y colectiva que poseen las personas, de recurrir ante el órgano competente a interponer toda queja o denuncia derivada por actos administrativos de gobierno que atenten en contra de las personas beneficiarias de esta Ley.

**Artículo 53.-** La Contraloría General del Estado es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en materia de desarrollo social y humano, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable.

**Artículo 54.-** La interposición de las quejas y denuncias obligan a la autoridad competente a responder por escrito de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 55.-** Todo proceso por el cual resulte una resolución a favor o en contra del asunto en cuestión, estará sustentado por los principios de imparcialidad, buena fe, legalidad, certidumbre jurídica y gratuidad.

**Artículo 56.-** Las faltas en las que incurran quienes se hallen legalmente facultadas o facultados para la aplicación de la presente Ley, se sujetarán a los procedimientos y sanciones que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur y demás de las leyes aplicables.

### **CAPÍTULO XIV DE LAS AUDITORIAS**

**Artículo 57.-** Las auditorías son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política de desarrollo social y humano del Estado y de los Municipios en los términos de esta Ley; éstas sólo podrán ser efectuadas por los órganos facultados para ello y de conformidad con la normativa aplicable.



**Artículo 58.-** Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social y humano, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, en uso de sus facultades, solicitarán la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor treinta días naturales después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El Sistema deberá quedar instalado sesenta días naturales después de la entrada en vigor de esta Ley y elaborará su reglamento interno en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de instalación.

**TERCERO.-** El Sistema Estatal de Becas deberá quedar instalado noventa días después de la entrada en vigor de esta Ley y elaborará su reglamento interno en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de instalación.

**CUARTO.-** La política de desarrollo social y humano, su presupuesto, sus programas y acciones así como los recursos financieros para su operación, deberán quedar sistematizados en el ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor de esta Ley.